



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

28 de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2019 – 0296- 00
Demandante	Beatriz Andrea Arias Zapata en Representación de las menores S.O.A y S.O.A
Demandado	Cesar Ospina Navarro y en calidad de deudor solidario el señor José Octavio Ospina Navarro
Asunto	Pone en conocimiento y Requerir Liquidación del Crédito.
Auto No.	1082

OBJETO

Allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal (R) el Auto con fecha del 12 de octubre del 2022 dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario con radicado No. 666 82 40 03 001 2018 00117 00, donde resuelven dejar a disposición de este despacho los remanentes del proceso, específicamente las medidas cautelares que pesan sobre el inmueble identificado con M.I No. 296-68463 de la ORIP de Santa Rosa de Cabal Rda. Propiedad del señor JOSE OCTAVIO OSPINA NAVARRO como deudor solidario del demandado.

CONSIDERACIONES.

Glosada la providencia, este despacho procede poner en conocimiento de la parte demandante el Auto en mención, los oficios allegados, las diligencias realizadas dentro del Ejecutivo Hipotecario y el informe allegado por el secuestre el día 22 de octubre del 2022, donde brinda información del estado del bien inmueble.

Por otra parte, una vez puesto en conocimiento el embargo de remanentes a favor del proceso, el despacho considera pertinente requerir a la señora BEATRIZ ANDREA ARIAS ZAPATA, para que aporte al proceso la liquidación del crédito actualizada conforme al Artículo 446 del Código General del proceso, con el objeto de analizar la cuantía que determine la deuda actual y si se procede conforme al Artículo 448 del Código General del Proceso a petición de parte.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,



RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante, la providencia allegada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal (R), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que, conforme a lo estipulado en el Art. 446 del C.G.P., acreditando el respectivo traslado a la contraparte presente la liquidación del crédito por medio del correo institucional del juzgado j02fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la especificación de capital e intereses causados hasta la fecha de su presentación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 189

Cartago, 31 de Octubre de 2022.

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario.

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a7a9ab39da91e03e76245d7b3494bfdc3985243afbd8b959902f146948cc83**

Documento generado en 28/10/2022 02:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>